



Municipalidad distrital de  
**MIRAFLORES**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 391-MDM**

Miraflores, 11 de enero de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de enero de 2024, el Informe N° 01062-2023-DRTYOC-GAT-MDM emitido por la División de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, el Informe N° 0069-2023-MDM/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 00002-2024-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas de ordenamiento jurídico-tributario se rigen por el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal en su Título II Capítulo I establece normas referentes al Impuesto Predial; precisando en el artículo 8° que es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en el artículo 11° faculta a la municipalidad a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los Planos Básicos Arancelarios oficiales; el artículo 13° autoriza a establecer un monto mínimo del impuesto equivalente a 0,6% de la UIT vigente; el artículo 14° obliga a los contribuyentes a presentar declaraciones anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca un prórroga y el artículo 15° prevé la forma de pago.

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0,4% de la UIT vigentes al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Resolución Ministerial N° 369-2023-EF/15, aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos y Rústicos expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional para fines del impuesto predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF se señala que durante el año 2024, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/ 5 150,00; valor que sirve de base para determinar la alícuota del impuesto anual resultante, para fijar el Impuesto Mínimo, y el importe de la emisión.

Que, en aplicación de lo establecido en el Título II Capítulo I, artículos 8° al 20° del TUO de la Ley de Tributación Municipal y las normas legales antes mencionadas; resulta necesario para esta Administración Municipal, establecer las normas que deben seguir los contribuyentes del distrito, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al Impuesto Predial ejercicio fiscal 2024.

Que, por otro lado se debe determinar el impuesto mínimo conforme lo establece el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y en el artículo 14° de la ley mencionada establece la presentación de declaración jurada de autovalúo.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del TUO del Código Tributario, y a la Resolución de Superintendencia N°00044-2021/SUNAT, mediante la cual se fija la Tasa





Municipalidad distrital de  
**MIRAFLORES**

de Interés Moratorio, a las deudas tributarias en moneda nacional correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; aprobando la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 0,90% mensual, siendo 0,03% la tasa diaria para el ejercicio 2021, la cual sigue vigente al presente ejercicio 2024.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALUO Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las personas naturales y/o jurídicas que al 01 de Enero del 2024 mantengan bajo su propiedad o posesión a cualquier título, predios urbanos y/o rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Miraflores, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes al Impuesto Predial ejercicio fiscal 2024 y por lo que deberán presentar hasta el 29 de febrero de 2024 la declaración anual respectiva; obligación que alcanza inclusive aquellos contribuyentes que gocen de exoneración, inafectación y otros beneficios tributarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la Determinación de la Base Imponible, sobre la cual se efectuará el cálculo del Impuesto Anual del Ejercicio 2024, se considera la suma del valor total de todos los predios de cada contribuyente ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, conforme a los valores establecidos mediante Resolución Ministerial N° 369-2023-EF/15, que aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos y Rústicos expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional para fines del impuesto predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, precisando que el valor arancelario de terrenos de las áreas urbanas no comprendidos en Planos Prediales, serán determinados por la Municipalidad Distrital de Miraflores en aplicación del artículo 11° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF; la Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA, que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024; para efectos de la depreciación, serán de aplicación las tablas aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, y para la valorización de Obras Complementarias podrá aplicarse lo establecido mediante la Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA; sobre las que se aplicará la escala progresiva acumulativa siguiente:

BASE IMPONIBLE		ALICUOTA IMPUESTO
De	Hasta	
0	15 UIT .	0,20 %
15 UIT	60 UIT	0,60 %
60 UIT	A más	1,00 %

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** como MONTO MÍNIMO del Impuesto Predial para el año 2024 por cada contribuyente, el 0,6 % de la UIT vigente al 01 de enero del 2024, de conformidad con el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.- FIJAR** en S/ 14,20 (catorce y 20/100 soles) por gastos de emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial; monto que incluye la distribución a domicilio que deberán ser abonados por los contribuyentes, al momento de la recepción formal de sus declaraciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Impuesto Predial se cancelará al CONTADO hasta el 29 de febrero de 2024 o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:

Primer Trimestre:	hasta el 29 de febrero de 2024.
Segundo Trimestre:	hasta el 31 de mayo de 2024.
Tercer Trimestre:	hasta el 31 de agosto de 2024.
Cuarto Trimestre:	hasta el 30 de noviembre de 2024.

De optar por el pago fraccionado la primera cuota deberá pagarse hasta el 29 de febrero de 2024, y las siguientes cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al índice de precios al Por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.



# Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que no presenten la declaración en los plazos previstos serán pasibles de multa tributaria por omisión al cumplimiento de su obligación formal, conforme al numeral 1 del artículo 176° del TUO del Código Tributario; asimismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo quinto estarán sujetas a la aplicación de interés moratorios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- APROBAR** la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio del 0,90 % para el ejercicio 2024.

## **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

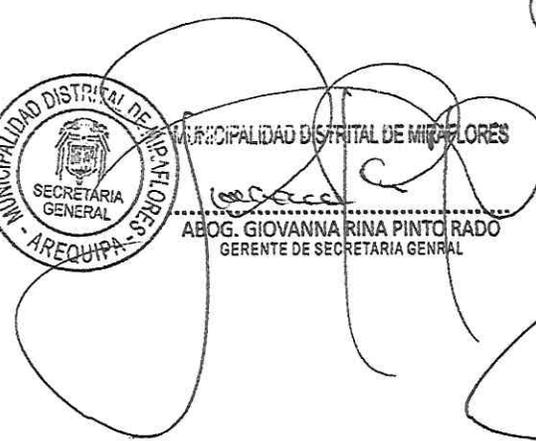
**PRIMERA.- APROBAR** los listados que contienen los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas y rústicas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, expresados en soles por metro cuadrado y aplicable para el ejercicio 2024, elaborados por la División de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria en base a la Resolución Ministerial N°369-2023-EF/15, que contienen los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas y rústicas.

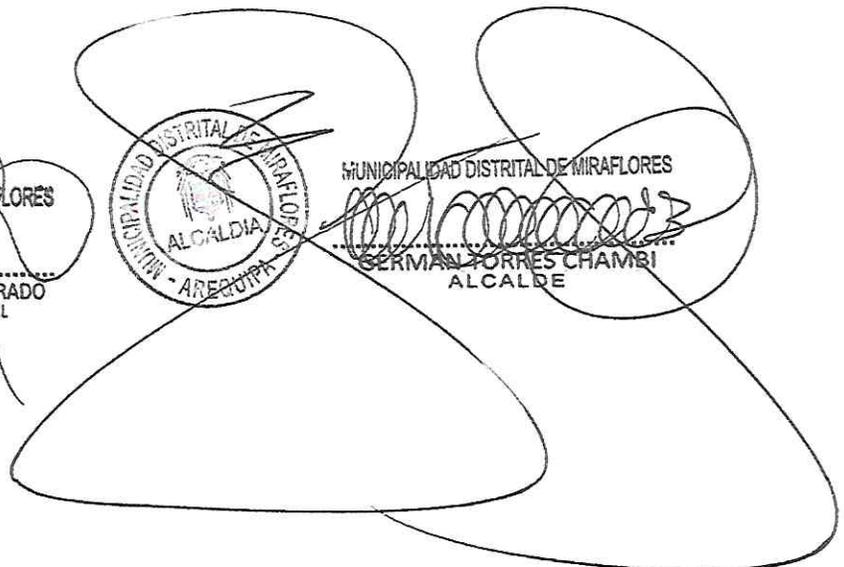
**SEGUNDA.- PRECISAR** que las declaraciones que emite la Municipalidad en forma mecanizada, contienen los datos consignados por los contribuyentes en su última Declaración Jurada de Autoavalúo presentada y/o el último proceso de fiscalización realizado a sus predios, pudiendo objetarlas dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, caso contrario se considerará válida; de igual forma, es obligación de los contribuyentes declarar las mejoras que hayan introducido a sus predios y que no se encuentren consignadas en sus declaraciones mecanizadas emitidas.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza; a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión en los medios de comunicación.

**CUARTA.- FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, inclusive para la prórroga y vigencia de la misma.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES  
SECRETARIA GENERAL  
AREQUIPA

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES  
ALCALDIA  
AREQUIPA  
GERMAN TORRES CHAMBI  
ALCALDE